

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PLANTEADO POR IDEA ENERGÍA SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A. FRENTE A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. CON MOTIVO DE LAS DISCREPANCIAS RESPECTO A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE CONEXIÓN, REMITIDAS LOS DÍAS 15 Y 18 DE MARZO DE 2024, PARA LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE HIDROGENO RENOVABLE CON LÍNEA DIRECTA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE CONEXIÓN: (I) PARA UN CAUDAL HORARIO MÁXIMO DE 17.692 NM<sup>3</sup>/H DE HIDRÓGENO EN LA POSICIÓN K-35; (II) PARA UN CAUDAL HORARIO MÁXIMO DE 347.472 NM<sup>3</sup>/H DE HIDRÓGENO EN LA POSICIÓN K-19; (III) PARA UN CAUDAL HORARIO MÁXIMO DE 24.750 NM<sup>3</sup>/H DE HIDRÓGENO EN LA POSICIÓN K-27; (IV) PARA UN CAUDAL HORARIO MÁXIMO DE 28.417 NM<sup>3</sup>/H DE HIDRÓGENO EN LA POSICIÓN K-29; Y (V) PARA UN CAUDAL HORARIO MÁXIMO DE 13.750 NM<sup>3</sup>/H DE HIDRÓGENO EN LA POSICIÓN K-02, TODAS ELLAS PERTENECIENTES AL GASODUCTO TARIFA-CÓRDOBA.**

**EXPEDIENTE: CFT/DE/103/24**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por IDEA ENERGÍA SOLUCIONES INTEGRADAS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado

por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO. Interposición del conflicto

En fecha 4 de abril de 2024 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) cinco escritos de la representación legal de la sociedad IDEA ENERGÍA SOLUCIONES INTEGRADAS, S.L. (en adelante, IDEA ENERGÍA) por el que plantean conflictos de conexión a la red de transporte de gas natural frente a la sociedad ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante, ENAGAS) con motivo de las discrepancias respecto a las condiciones técnicas y económicas de conexión remitidas por ENAGAS los días 15 y 18 de marzo de 2024, para las siguientes inyecciones: **(i)** de un caudal horario máximo de 17.692 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la posición k-35; **(ii)** de un caudal horario máximo de 347.472 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la posición k-19; **(iii)** de un caudal horario máximo de 24.750 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la posición k-27; **(iv)** de un caudal horario máximo de 28.417 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la posición k-29; y **(v)** de un caudal horario máximo de 13.750 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la posición k-02, todas ellas pertenecientes al gasoducto Tarifa-Córdoba.

La representación legal de IDEA ENERGÍA exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- El 18 de marzo de 2024 IDEA ENERGIA recibió la respuesta de ENAGAS TRANSPORTE comunicando las condiciones técnicas económicas de conexión para la inyección de un caudal horario máximo de 17692 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la red de transporte de ENAGAS, con punto de conexión en la posición K-35 en el gasoducto Tarifa-Córdoba.
- El 15 de marzo de 2024 IDEA ENERGIA recibió la respuesta de ENAGAS TRANSPORTE comunicando las condiciones técnicas económicas de conexión para la inyección de un caudal horario máximo de 347472 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la red de transporte de ENAGAS con punto de conexión en la posición K-19 en el gasoducto Tarifa-Córdoba.
- El 18 de marzo de 2024 IDEA ENERGIA recibió la respuesta de ENAGAS TRANSPORTE comunicando las condiciones técnicas económicas de conexión para la inyección de un caudal horario máximo de 24750 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la red de transporte de ENAGAS con punto de conexión en la posición K-27 en el gasoducto Tarifa – Córdoba.
- El 18 de marzo de 2024 IDEA ENERGIA recibió la respuesta de ENAGAS TRANSPORTE comunicando las condiciones técnicas económicas de conexión para la inyección de un caudal horario máximo de 28417 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la red de transporte de ENAGAS con punto de conexión en la posición K-29 en el gasoducto Tarifa – Córdoba.
- El 18 de marzo de 2024 IDEA ENERGIA recibió la respuesta de ENAGAS TRANSPORTE comunicando las condiciones técnicas económicas de

conexión para la inyección de un caudal horario máximo de 13750 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno en la red de transporte de ENAGAS con punto de conexión en la posición K-02 en el gasoducto Tarifa – Córdoba.

- IDEA ENERGIA entiende que hay una vulneración del artículo 12 bis del RD 1434/2002 relativo al contenido de la respuesta a la solicitud de acceso y conexión, pues las respuestas de ENAGAS arriba referidas no contienen la información técnica prevista en dicho artículo y, concretamente, el caudal máximo admisible para la solicitud presentada, lo que impide valorar el resto de las condiciones establecidas por ENAGAS.
- Sobre las condiciones económicas, IDEA ENERGIA señala que el presupuesto facilitado no contiene un desglose técnico ni económico suficientemente detallado de los trabajos e instalaciones que se incluyen en el mismo.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que la CNMC dicte resolución por la que estime el presente conflicto e inste a ENAGAS a:

- i) Informar sobre si es posible inyectar a la red gasista el caudal máximo para cada instalación y punto de conexión según referido arriba, solicitado por IDEA ENERGIA y, en caso de no sea posible, lo justifique técnicamente e indique cuál sería dicho caudal máximo para la solicitud concreta formulada;
- ii) Aportar un presupuesto económico debidamente desglosado en cuanto a los trabajos a realizar y coste de los mismos, justificando los mismos.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto acumulado de conexión a la red de transporte de gas natural y se procedió mediante escrito de 9 de mayo de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a IDEA ENERGÍA y a ENAGAS el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a ENAGAS de los escritos presentados por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

## **TERCERO. Alegaciones de ENAGAS**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, ENAGAS, tras solicitar una ampliación de plazo y serle concedida, presentó escrito de alegaciones de fecha 30 de mayo de 2024, en el que manifiesta que:

- En cuanto a la vulneración del artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002 alegada por IDEA ENERGÍA, las condiciones técnico-económicas remitidas se

ajustan a lo establecido en la reglamentación vigente, con detalle suficiente y preciso. Añade ENAGAS al respecto que en las condiciones remitidas en diciembre se recogen los caudales máximo y mínimo de diseño del medidor másico de Coriolis, siendo estos los límites de diseño de la conexión en su conjunto.

- Respecto a la falta de desarrollo del presupuesto alegado por IDEA ENERGÍA, ENAGAS se remite a lo manifestado previamente sobre la suficiencia del presupuesto. Cualquier desglose superior requiere la ejecución de la una ingeniería de detalle que se corresponde con una fase posterior.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente. Por lo expuesto, solicita que se desestime el presente conflicto.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 5 de junio de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 24 de junio tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDEA ENERGÍA, en el que se remite íntegramente a su escrito de interposición de conflicto. Añade, no obstante, que ENAGAS está realizando una interpretación errónea del artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002, en tanto el citado artículo es claro al exigir que se aporte el dato del caudal máximo admisible. Respecto al presupuesto remitido, insiste en que el mismo es incompleto y solicita que se inste a ENAGAS a remitir un presupuesto detallado y completo tal y como se está realizando en otros conflictos similares.

ENAGAS no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia.

#### **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de conexión a la red de transporte.**

No ha sido objeto de debate a lo largo de la instrucción del presente procedimiento la calificación de conflicto de conexión a la red de transporte de gas natural.

Por otra parte, todavía no existe un procedimiento para calcular la capacidad disponible de inyección de hidrógeno de *blending* en el sistema gasista, tanto a nivel nacional como a nivel zonal, ni tampoco está regulado el procedimiento de asignación de capacidad para inyección de hidrógeno mediante *blending* al sistema gasista.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y en relación a la problemática que supone el cálculo y asignación de la capacidad de inyección de hidrógeno en la red gasista, ha de señalarse que la capacidad se verá condicionada por la ubicación de los puntos de inyección, la evolución de los flujos y consumos de gas en España y el porcentaje de hidrógeno presente en las importaciones de gas natural, así como las posibles limitaciones zonales al porcentaje de *blending* por condicionantes técnicos o de seguridad de las instalaciones.

## **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados en relación con las conexiones entre instalaciones que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En tanto que IDEA ENERGÍA pretende conectarse a gasoductos de la red básica de gas natural, cuya competencia de autorización corresponde a la Administración General del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, corresponde a la CNMC la resolución del presente conflicto.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

## **TERCERO. Sobre las condiciones técnicas y económicas de conexión**

El objeto del presente conflicto radica en determinar si las condiciones técnicas y económicas de conexión a la red básica de gas natural remitidas por ENAGAS en marzo de 2024 para las cinco solicitudes de IDEA ENERGÍA en distintos puntos del gasoducto Tarifa-Córdoba se ajustan a lo establecido en la normativa sectorial.

La anterior manifestación debe interpretarse a la luz de los requisitos exigibles para la conexión de las plantas de producción de gases renovables en las redes de transporte

o distribución de la red de gas natural establecidos en el artículo 12 bis 1 del RD 1434/2002<sup>1</sup>:

*“1. Los productores de gases renovables que deseen conectarse a una red de transporte o de distribución, enviarán al transportista o al distribuidor una solicitud de conexión a dicha red, indicando los caudales y presiones de inyección de gas previstos, así como la calidad prevista del gas a inyectar. Los costes que correspondan a dicha conexión serán, en cualquier caso, soportados por el productor solicitante.*

*Mientras no exista un procedimiento específico de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables, el transportista o el distribuidor dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles para contestar a la solicitud, indicando el punto de conexión más adecuado, las condiciones técnicas de conexión, el caudal máximo admisible, los costes para efectuar la conexión y los plazos de ejecución previstos.”*

En las citadas comunicaciones de ENAGAS, se indican las siguientes condiciones:

- Puntos de conexión:

- Posición de seccionamiento telemandada K-35, perteneciente al gasoducto Tarifa-Córdoba.

Las coordenadas de la posición en formato UTM son las siguientes:

Zona	Abscisa	Norte
30S	362813.69	4174290.03

- Posición de seccionamiento telemandada K-19, perteneciente al gasoducto Tarifa-Córdoba.

Las coordenadas de la posición en formato UTM son las siguientes:

Zona	Abscisa	Norte
30S	277171.46	4111355.93

- Posición de seccionamiento telemandada K-27, perteneciente al gasoducto Tarifa-Córdoba.

Las coordenadas de la posición en formato UTM son las siguientes:

Zona	Abscisa	Norte
30S	324802.38	4139389.97

<sup>1</sup> Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.



- Posición de seccionamiento telemandada K-29, perteneciente al gasoducto Tarifa-Córdoba.

Las coordenadas de la posición en formato UTM son las siguientes:

Zona	Abscisa	Norte
30S	334078.63	4147902.79

- Posición de seccionamiento telemandada K-29, perteneciente al gasoducto Tarifa-Córdoba.

Las coordenadas de la posición en formato UTM son las siguientes:

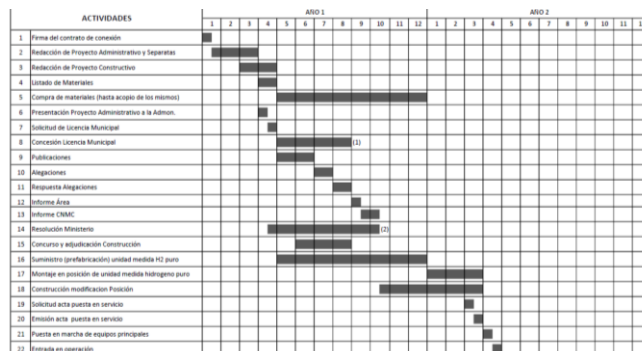
Zona	Abscisa	Norte
30S	248358.48	4008636.08

- Condiciones técnicas de conexión:

- a) Punto de inyección: La inyección de hidrógeno en el gasoducto se realiza a través de una posición existente a la que se dota de derivación del gasoducto. La posición contendrá los siguientes elementos: 1) Válvula de seccionamiento de línea del gasoducto principal, telemandada. 2) Nuevas derivaciones del gasoducto con válvulas de seccionamiento de entrada y salida, telemandadas. 3) Mezclador de Hidrógeno con Gas Natural. 4) Medidores de caudal en el gasoducto, uno aguas arriba de la posición y otro aguas abajo, debido al flujo bidireccional del gasoducto. Se realizará mediante medidores de ultrasonidos, elementos no de precisión fiscal, pero sí de suficiente precisión para la función requerida. 5) Unidad de medición y regulación de hidrógeno puro. Dicha regulación se realizará en base a las mediciones de caudal realizadas en el gasoducto principal. El vial de entrada dará acceso directo a la unidad de mediación desde el exterior de las instalaciones. 6) Venteo de la posición con válvulas manuales.
- b) Unidad de medida y sistema de regulación de hidrógeno: La medida y regulación de caudal de hidrogeno puro se realizará en un módulo transportable dotada de doble línea de medición y regulación. En el interior del mismo se ubican los siguientes elementos: Unidad de medida de hidrógeno puro (1+1), dotada de medición con certificación metrológica mediante medidor másico (Coriolis), con límite superior de medida de 70.000 Nm<sup>3</sup>/h y caudal mínimo de funcionamiento de 2.500 Nm<sup>3</sup>/h. En el caso de que la producción del solicitante esté por debajo del límite indicado, éste deberá realizar las acciones necesarias en sus instalaciones para alcanzar el caudal mínimo mencionado, pudiendo suspender temporalmente la inyección para acumular la cantidad de hidrógeno necesaria para alcanzar dicho caudal mínimo. Cromatógrafo de hidrógeno. Sistema de regulación de caudal de hidrógeno mediante válvula de control

FCV (1+1), calculada y diseñada de acuerdo a las condiciones de proceso específicas de la instalación. Para llevar a cabo la adecuación del caudal de hidrógeno puro a la mezcla a realizar en el mezclador, se tiene en cuenta: La dirección del flujo de gas natural en el gasoducto. La concentración inicial de Hidrógeno en el gas natural, previo a la inyección. La concentración final de Hidrógeno en el gas natural tras la inyección. El flujo de gas natural, con o sin Hidrógeno, en el gasoducto previo a la inyección. El caudal de Hidrógeno a inyectar. Sistema de control de la relación Hidrógeno/Gas natural mediante una Unidad de Control de Ratio (PLC, computador de caudal, ...), la cual garantizará que la composición de la mezcla resultante de la inyección de hidrógeno se adecúe al porcentaje de *blending* fijado. Sistema de comunicaciones y gestión de señales de control.

- **Plazos de ejecución:** El plazo para la ejecución del punto de conexión se estima en 16 meses a contar desde la firma del contrato, de acuerdo con el cronograma adjunto. En dicha planificación se considera: 6 meses para la obtención de la Autorización Administrativa y del Proyecto de Ejecución y 4 meses para la obtención de la Licencia de Obra. En caso de mayor duración en el otorgamiento de estos permisos, se incrementará sobre el plazo previsto.



- **Condiciones económicas (para cada una de las solicitudes):** el presupuesto para la ejecución del módulo de inyección de Hidrógeno y las adaptaciones necesarias en la posición existente es el siguiente, debiendo tener en cuenta que la vida útil de la posición de inyección de Hidrógeno será de 20 años y estas cantidades deberán ser incrementadas con el correspondiente IVA:

[CONF]

- **Aceptación de las condiciones técnico-económicas:** Validez de las presentes condiciones: 18/05/2024. Con anterioridad a esta fecha, el solicitante deberá aceptar formalmente estas condiciones técnico económicas y firmar el contrato de conexión. La formalización del contrato de conexión conllevará el abono previo por parte del solicitante de los importes correspondientes a los conceptos de “Ingeniería” y “Tramitación y Obtención de Permisos” previstos en el apartado 4. Condiciones Económicas de las presentes condiciones



técnico-económicas. El abono de los importes correspondientes a las restantes partidas recogidas en el apartado 4 será realizado por el solicitante de conexión en el mes cuarto desde la indicada firma del contrato de conexión. No obstante lo anterior, en virtud del contrato de conexión las partes podrán acordar otra modalidad de pago, que podrá conllevar una adecuación de los costes asociados a la misma así como el establecimiento de las garantías. El incumplimiento de las obligaciones de pago será considerado esencial a los efectos de la resolución del contrato de conexión.

- Condiciones necesarias para puesta en marcha (PEM): Disponer de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones titularidad de ENAGAS Transporte. Firma del Manual de Operación y Protocolo de Medición entre los dos agentes interconectados, en particular para dicha conexión. Entre otros, incluirá un plan de verificación de la calidad del Hidrógeno para garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el PD01. El titular interconectado deberá disponer de las autorizaciones pertinentes de puesta en servicio de sus propias instalaciones. ENAGAS Transporte, en su condición de Gestor de Red de Transporte (TSO), deberá gestionar con el Gestor Técnico del Sistema (GTS) el alta en todos los sistemas del Punto de Conexión Gas Transporte (PCGT).
- Aspectos contractuales y normativos: El ámbito de aplicación de las presentes condiciones técnico-económicas se circunscribe exclusivamente a la conexión solicitada y referida en las mismas y, en tal sentido, en ningún caso se considerará que supone la concesión de derecho alguno en relación con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas. Del mismo modo, salvo en lo expresamente previsto, el alcance de las presentes condiciones técnico-económicas no incluye cualesquiera cambios normativos, regulatorios o circunstancias de cualquier tipo que, con posteridad a la fecha de emisión de tales condiciones, pudieran alterar en modo alguno los términos de las mismas. Firma contrato de conexión: Previo al inicio de los trabajos será necesario la firma de un contrato de conexión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en su redacción vigente, y restante normativa de aplicación. Manual de Operación y Protocolo de Operación: Como condición previa a la puesta en servicio de las instalaciones, las Partes se comprometen a la elaboración y firma del correspondiente Manual de Operación y Protocolo de Medición del punto de conexión objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el protocolo de detalle PD-01 "Medición, Calidad y Odorización de Gas" de las normas de gestión técnica del sistema gasista, o norma que la sustituya.

Tras analizar las anteriores condiciones técnicas y económicas remitidas los días 15 y 18 de marzo de 2024, IDEA ENERGÍA considera que adolecen de algunas deficiencias que impiden considerarlas como una oferta firme susceptible de aceptación, concretando dicha deficiencia en las siguientes cuestiones: (i) los datos

sobre el caudal máximo inyectable a la red aportados por ENAGAS son orientativos o no resultan ser los adecuados para evaluar la propuesta remitida y (ii) el presupuesto es incompleto, al no incluir ningún desglose técnico ni económico de los costes relativos a los trabajos requeridos por ENAGAS.

Procede, por tanto, evaluar cada una de las condiciones a las que se reputa una deficiencia para determinar si efectivamente, como sostiene IDEA ENERGÍA, adolece de la concreción, precisión y detalle suficientes para ser analizadas y aceptadas.

#### Desglose de las condiciones económicas y modificación del presupuesto inicial

En cuanto a la supuesta deficiencia de insuficiente desglose de las partidas económicas de las condiciones, debe tenerse en cuenta el carácter pionero de los proyectos de las instalaciones de *blending* de hidrógeno, de los cuales no se dispone de precedentes de costes reales de diseño y construcción de otros proyectos, por lo que no resulta posible la elaboración de un presupuesto con un desglose mayor de costes de las diferentes partidas económicas y equipos, puesto que ello requiere la elaboración de un proyecto de ingeniería de detalle, como sostiene ENAGAS.

Por ello, se considera que las condiciones económicas de la propuesta anteriormente descritas tienen un nivel de detalle suficiente, atendiendo al estado actual de desarrollo de estas conexiones, sin perjuicio de que en el futuro pudiera incorporarse un mayor desglose económico de las condiciones económicas de nuevas propuestas de conexión, incluyendo los costes de algunos de los equipos principales que componen la conexión, una vez se disponga de precedentes de costes de otros proyectos. Asimismo, por el mismo motivo se justifica la modificación del presupuesto inicial en atención a las nuevas soluciones tecnológicas consideradas y al incremento del coste de los materiales. En consecuencia, no se detecta deficiencia alguna en la precisión de las condiciones económicas para poder ser analizada la propuesta y, en su caso, aceptada.

En cuanto a la falta de concreción de la propuesta de conexión en cuanto al caudal máximo admisible para la solicitud presentada, las condiciones técnico-económicas remitidas por ENAGAS identifican las coordenadas geográficas en formato UTM del punto de conexión, en las diferentes posiciones de las instalaciones objeto del presente conflicto, pero no se recogen los demás parámetros que fueron identificados por ENAGAS en relación con otras instalaciones de producción de hidrógeno, por ejemplo, en el asunto CFT/DE/291/22, esto es, diámetro, la capacidad máxima, el máximo histórico, la media histórica y el mínimo histórico de dicha posición del gasoducto, todo ello en (Nm<sup>3</sup>/h de gas natural), en relación con el caudal solicitado.

Se estima que las contestaciones de ENAGAS a las solicitudes de conexión deben incluir, además de las condiciones técnico-económicas, la información solicitada por IDEA ENERGÍA, dando así cumplimiento a los requisitos de información de los posibles caudales disponibles para la solicitud de conexión, todo ello sin que proceda una suerte de preasignación del derecho de acceso al solicitante, puesto que con la normativa actual el derecho de conexión resulta independiente del derecho de acceso, como ya se ha resuelto en los conflictos anteriormente citados.

Por todo lo anterior, debe concluirse que las condiciones técnicas y económicas de conexión remitidas los días 15 y 18 de marzo de 2024 para los diferentes proyectos objeto del presente conflicto (posiciones k-35; k-19; k-27; k-29; y k-02, todas ellas pertenecientes al gasoducto Tarifa-Córdoba), no reúnen los requisitos de concreción, precisión y detalle suficientes para poder ser analizadas y, en su caso, aceptadas en relación con la cuestión de falta de concreción de la información sobre el caudal máximo inyectable.

En consecuencia, procede ordenar a ENAGAS que, en un plazo máximo de cuarenta días desde la fecha de recepción de la presente resolución, remita a IDEA ENERGIA nuevas condiciones técnico-económicas de conexión con el contenido de las condiciones remitidas en fecha 15 y 18 de marzo de 2024 y la información completa sobre el caudal máximo inyectable para cada punto solicitado.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Directora de Energía de la CNMC

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Estimar el conflicto acumulado de conexión a la red básica de gas natural planteado por IDEA ENERGÍA SOLUCIONES INTEGRADAS, S.L. frente a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. con motivo de la discrepancia en las condiciones económicas y técnicas de conexión a la red básica de gas natural dadas a diferentes instalaciones de producción de hidrógeno renovable con línea directa en los puntos K-35, K-19, K-27, K-29 Y K-02 en el gasoducto Tarifa-Córdoba.

**SEGUNDO.** Ordenar a ENAGAS TRANSPORTE que, en un plazo máximo de cuarenta días desde la fecha de recepción de la presente resolución, remita a IDEA ENERGÍA SOLUCIONES INTEGRADAS, S.L. nuevas condiciones técnico-económicas de conexión con el contenido de las condiciones remitidas en fechas 15 y 18 de marzo de 2024 y la información completa sobre el caudal máximo inyectable para cada punto solicitado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

IDEA ENERGÍA SOLUCIONES INTEGRADAS, S.L.

ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.